

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 226000.

LUNES, 5 DE AGOSTO DE 1974

NÚM. 175

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con  
el 10% para amortización de empréstitos.

### Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

#### AVISO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción de un Grupo Escolar de diez Secciones y demás obras complementarias, en el Grupo Centro de la localidad de Valderas (León), realizadas por el contratista D. Ramón García Gómez, con domicilio en Palencia, calle Portillo Doña María, 1, se procederá a la devolución de la fianza constituida por dicho señor García Gómez, si en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha presentado reclamación alguna contra la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de León, sita en la calle Villa Benavente, número 2.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieran resultar afectadas.

León, 22 de julio de 1974.

El Gobernador Civil-Presidente,

4004

Núm. 1683.—154,00 ptas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos  
Vecinales

### Jefatura Provincial de Carreteras-León

#### ANUNCIO OFICIAL

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, el proyecto de Nueva Carretera —Ronda de León—, Tramo IPUTT' de la Red Arterial de León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para ejecución de Ley General de Carreteras, se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el

más conveniente bajo el punto de vista administrativo, del tráfico local y general y de los intereses locales y regionales.

2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de carretera con la que figura en los Planes del Estado.

El origen del tramo se encuentra en la intersección de la Avenida de Madrid con la actual carretera de Circunvalación de León. Sigue la alineación de ésta hacia el río Torío 345 metros aproximadamente, para enlazar en el paraje denominado «Huerta de los Nogales» con la nueva carretera que parte del Portillo y finaliza en la Plaza de Santa Ana, cuya información pública fue abierta en febrero de 1973.

Continúa el trazado hacia el Norte en alineación recta, cruzando reguera y finca plantada de lúpulo; atraviesa una acequia a 16 metros por la derecha de una caseta con pozo, cruza el camino de «Pallarés» en punto situado a 45 metros a la izquierda de una edificación; salva en paso inferior el camino de «Guerra» y sigue rumbo Norte, pasando a 25 metros, lado Oeste, de caseta semiderruida con pozo, y cruzando dos caminos: el primero en las inmediaciones de curva y contracurva y el segundo a 20 metros al Oeste de la cerca de una granja, donde se desvía ligeramente el canal existente.

A continuación atraviesa en paso inferior el camino de la «Granja» entre el canal y edificaciones donde se inicia una amplia curva a la izquierda orientándose la traza hacia el Noroeste. Se cruza camino y acequia próximos y se alcanza la CN-621 León-Santander en el p. k. 2,050. Atraviesa en paso inferior el camino al Colegio de los Jesuitas en las proximidades de un gallinero y otro camino a 36 metros por la izquierda del paso sobre el canal. Sigue la traza dirección Noroeste, se salva en paso superior el F. C. de León a La Robla y se realiza intersección a nivel con la carretera LE-311 de León Collanzo en su confluencia con el camino al Hospital. A partir de aquí se

desarrolla el trazado por la izquierda de la calle de Nazaret a 33 metros del edificio señalado con el número 52 y se desdobra en dos vías, antes de alcanzar la cerca de las Escuelas Nacionales, la de la derecha discurre frente a la Iglesia de la Purísima a 10,50 metros y a 48 metros al Oeste de un pozo, atraviesa camino y cerca de la finca ECSA y mediante curva a la derecha se enlaza con la CN-630 de Adanero a Gijón, p. k. 328,380 en zona inmediata a los edificios de los Misioneros del Corazón de María. La vía de la izquierda accede a la CN-630 en el p. k. 327,900 y en el p. k. 327,650 se inicia el ramal de «La Purísima» al Hospital General que se orienta hacia el saliente, pasa frente al edificio de las Escuelas y cruza superiormente las dos vías mencionadas de la traza principal.

La plataforma tiene 30 metros de ancho y está compuesta de dos calzadas de 7 metros, arcenes exteriores de 3 metros e interiores de 1,50 metros. Mediana de 3 metros y bermas marginales de 2 metros cada una.

La vía de simple calzada tiene plataforma de 13,50 metros distribuidos en calzada de 7 metros, arcén derecho de 3 metros con berma de 2 metros y arcén izquierdo de 1,50 metros.

Por la presente se abre información pública durante un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los particulares y pueblos interesados puedan presentar las observaciones que sobre los puntos antes citados tuvieran por conveniente.

El referido proyecto que afecta al término municipal de León, podrá ser examinado en esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle de Ordoño II, número 27.

León, 30 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ruiz López. 4125

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector COMERCIO DE LA MADERA, y

RESULTANDO que con fecha 30 de Julio de 1974 la Organización Sindical remite a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector COMERCIO DE LA MADERA, suscrito el 3 de Julio actual y previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión de las mejoras pactadas y del informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente, y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley 12/73 de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Sector Comercio de la Madera.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Así lo Acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.—EL DELEGADO DE TRABAJO.—Firmado: Federido A-Villalobos Merino.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE LEON

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede central del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, Avenida de José Antonio, 3 la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA y CORCHO, bajo la presidencia de D. ARTURO AVILA GALLEGO, integrada por los siguientes Vocales: En representación de la Unión de Empresarios: D. Licerio Muñoz Ordóñez, D. Jesús Martínez Alvarez, D. Raúl Fernández González, D. José de Ezpeleta S. A., D. Gregorio Alarma Salán y Muebles Alonso. En representación de

la Unión de Trabajadores y Técnicos: D. Lucilo Díez Pérez, D. Emilio Aláez Díez, don José Luis Arroyo Martínez, D. Gregorio García Ahijado, D. Eugenio Fuertes García y D. Aurelio Muñiz Alvarez; el Asesor Social Letrado D. Antonio González Santos y actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo han acordado aprobar y elaborar por unanimidad la revisión del mentado Convenio Colectivo Sindical que queda redactado en su nuevo texto como sigue:

### CONVENIO COLECTIVO

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.º: AMBITO DE APLICACION.—En su aspecto territorial funcional y personal el presente Convenio afecta a todas las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho de León en las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo del Comercio aprobada por Orden de 24 de junio de 1971 y regula las relaciones laborales entre tales empresas y los productores que en las mismas presten sus servicios.

Artículo 2.º: OBLIGATORIEDAD.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y la Orden de 21 de enero de 1974 de desarrollo de la misma tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º: ENTRADA EN VIGOR.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha en que fuera aprobado por la autoridad laboral, si bien los efectos económicos habrán de retrotraerse al día 1 de mayo de 1974.

Artículo 4.º: DURACION.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria. No obstante, al año de su vigencia serán revisados los salarios incrementándose en el porcentaje que resulte del aumento del índice de coste de vida en el conjunto nacional, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, experimentado durante el citado primer año de vigencia.

Artículo 5.º: NORMAS SUPLETORIAS.—Serán normas supletorias las legales de carácter general la Ordenanza de Trabajo de Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º: REPERCUSION EN PRECIOS.—Los otorgantes hacen constar que a su criterio, el presente convenio ha sido pactado de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Decreto-Ley 30-XI-1973, y que las mejoras establecidas no tendrán repercusión alguna en los precios.

Artículo 7.º: COMISION MIXTA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, se constituye una Comisión paritaria integrada por cuatro personas que necesariamente habrán de ser dos de representación económica y dos de representación de los trabajadores, y que hubieran formado parte de la Comisión Deliberadora, y siendo sus funciones las establecidas en la vigente Ley de Convenios y Orden por la que dictan normas para su desarrollo, así como resolución de la Secretaría de la Organización Sindical, quedará integrada por la representación económica D. Licerio Muñoz Ordóñez y Don Raúl Fernández González y por la representación social D. Lucilo Díez Pérez y D. Emilio Aláez Díez.

El Presidente y el Secretario de la citada Comisión Paritaria serán los de la entidad sindical del convenio o de las personas en que deleguen.

## CAPITULO II

## Del Personal y Retribuciones

Artículo 8.º: CATEGORIA PROFESIONAL.—Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º: A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna sobre la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.º: Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente convenio serán los siguientes:

## GRUPO I

<i>Personal Técnico Titulado y Técnico Mercantil no titulado</i>	<i>Pesetas</i>
Titulado de grado superior .....	12.200
Titulado de grado medio .....	10.500
Ayudante Técnico Sanitario .....	10.000
Jefe de División .....	13.000
Jefe de Personal .....	11.000
Jefe de Compras .....	11.000
Jefe de Ventas .....	11.000
Encargado General .....	11.000
Jefe de Sucursal .....	10.500
Jefe de Almacén .....	10.500
Jefe de Grupo .....	10.000
Jefe de Sección .....	9.500
Encargado Establecimiento, vendedor, comprador, subastador .....	9.200
Intérprete .....	9.000
<i>Personal Mercantil propiamente dicho</i>	<i>Pesetas</i>
Viajante .....	9.000
Corredor de plaza .....	8.500
Dependiente de 25 años .....	8.400
Dependiente de 22 a 25 años .....	8.000
Dependiente Mayor (10% más que el mayor de 25 años)	
Ayudante .....	7.300
Aprendices de 14 y 15 años .....	2.800
Aprendices de 16 y 17 años .....	4.500
<i>Personal Técnico no titulado</i>	<i>Pesetas</i>
Director .....	13.000
Jefe de División .....	11.500
Jefe de Administración .....	11.000
Contable .....	10.000
Jefe de Sección Administrativa .....	10.500
<i>Personal Administrativo</i>	<i>Pesetas</i>
Contable Cajero .....	10.000
Oficial administrativo .....	8.400
Auxiliar administrativo .....	8.000
Aspirantes de 14 y 15 años .....	2.800
Aspirantes de 16 y 17 años .....	4.500
Auxiliar de caja de 16 y 17 años .....	4.700
Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....	7.000
Auxiliar de caja de 20 a 22 años .....	7.200
Auxiliar de caja de 22 a 25 años .....	7.500
Auxiliar de caja de 25 años .....	8.000
Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	8.200
<i>Personal de Servicio y Actividades Auxiliares</i>	<i>Pesetas</i>
Dibujante .....	10.000
Escaparartista .....	9.500
Rotulista .....	8.500
Cortador .....	9.000

<i>Personal de Oficio</i>	<i>Pesetas</i>
Oficial de 1.ª .....	8.100
Oficial de 2.ª .....	7.600
Ayudante de Oficio .....	7.400
Mozo Especializado .....	7.400
Telefonista .....	7.400
Mozo .....	7.100
Envasadora o embaladora .....	7.000
Cosedora de sacos .....	7.000
<i>Personal subalterno</i>	<i>Pesetas</i>
Conserje .....	7.400
Cobrador .....	7.400
Vigilante .....	7.400
Personal limpieza por horas .....	29 h.

Estos salarios se pactarían para el primer año de vigencia del convenio, siendo incrementados en la forma que se indica anteriormente el segundo año.

Artículo 11.º: AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.—Se mantiene el sistema de cuatrienios establecido por la Ordenanza de Trabajo de Comercio, determinándose la cuantía de cada cuatrienio en 300 pesetas, en todos aquellos casos en los que la aplicación del 3% del artículo 38 de la Ordenanza sobre los salarios bases del Convenio durante su vigencia, o sobre el salario mínimo interprofesional en su caso, que se establezca durante dicha vigencia si resulta superior a dichos salarios bases, siempre que dicho 3% sea inferior a la cantidad de 300 pesetas.

Artículo 12: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—A todo el personal afectado por el presente convenio, les serán abonadas de acuerdo con los salarios establecidos en el artículo 10 las gratificaciones que establece la Ordenanza Laboral para el Comercio, además de los aumentos por años de servicio.

Artículo 13: VACACIONES.—Se mantienen los días de vacaciones que establece la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 21 días naturales para los trabajadores no hayan cumplido los diez años de servicio en la empresa y veintiséis naturales para los que rebasen los diez años, si bien se abonarán teniendo en cuenta los salarios que se pactan en el presente Convenio.

Artículo 14.º: ENFERMEDAD O ACCIDENTE.—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 15.º: PREMIO DE VINCULACION.—A todos los productores que vienen prestando 25 años de servicios en la misma empresa, se les abonaría una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciban al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera como de "vinculación", se satisfará asimismo a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se hará por una sola vez.

Artículo 16.º: El personal femenino que ostente la categoría de dependiente, percibirá la misma retribución que el personal masculino de la misma categoría.

Artículo 17.º: PRESTACIONES.—Correrá a cargo de las empresas el cincuenta por ciento de la cuota obrera de la seguridad social que corresponda pagar a los trabajadores cuando éstos no alcancen la cantidad anual de 150.000 pesetas, de acuerdo con el Decreto de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

## CAPITULO III

Artículo 18.º: Se mantiene el mismo horario de trabajo establecido en el anterior Convenio, pero durante las fiestas patronales de cada localidad, se establece durante seis días el siguiente:

De 9 a 14 horas, cerrando durante la jornada de la tarde.

Asimismo y con carácter general, se establece el cierre de los sábados por la tarde durante la jornada de verano, desde el 1.º de junio al 30 de septiembre inclusive, de acuerdo con el siguiente horario:

Mañana de 9 a 13,30 horas y tarde de 16 a 20 horas, excepto los sábados que será solamente de 9 a 14 horas.

La Comisión Deliberadora acuerda hacer constar que si el comercio en general establece el cierre de los sábados por la tarde durante todo el año, automáticamente quedarán adheridos a dicho acuerdo.

Artículo 19.º: LICENCIAS.—Las licencias retribuidas se regirán por lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral para el comercio.

#### CAPITULO IV

##### Contraprestaciones

Artículo 20.º: Como contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio, la representación

social, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias de cada uno, que tienen encomendadas en su puesto de trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualquiera que voluntariamente tuvieran establecidas las empresas, puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

*Segunda.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad lo firman juntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.—Le siguen firmas 4112

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Por don Santiago Nogueira Fuertes, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un taller dedicado a la fabricación de herrajes del aluminio, en la carretera de Villar de los Barrios, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Barrios de Salas, 23 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible).

4015 Núm. 1694.—121,00 ptas.

### Ayuntamiento de Camponaraya

#### ANUNCIO DE SUBASTA

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento y lo dispuesto en el artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.—Objeto del contrato: Será el derribo de la torre y vieja Iglesia de Camponaraya, así como el traslado de los escombros que existan o se originen dentro del recinto y alrededores.

2.—Tipo de licitación: Sesenta mil pesetas.

3.—Garantía provisional: El tres por ciento.

4.—Garantía definitiva: El seis por ciento de la licitación o adjudicación.

5.—Período de ejecución: Ocho días.

6.—El importe de la adjudicación será satisfecho al finalizar la ejecución de las expresadas obras.

7.—El resto del pliego de condicio-

nes podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a trece horas, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, es decir, de este anuncio, hasta el anterior hábil al de la apertura de plicas.

8.—Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce treinta horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

9.—Presentación de plicas: Podrá realizarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas de los días laborales, en el plazo de los veinte días siguientes hábiles a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y no se admitirán las proposiciones que pese a haber sido presentadas en Correos en tiempo y forma, lleguen después de la apertura de plicas.

10.—Las proposiciones se presentarán en dos sobres. En uno, que se presentará abierto, contendrá el justificante de haber presentado la fianza provisional, y en otro, que se presentará cerrado, contendrá la proposición con arreglo al siguiente modelo:

Don . . . . ., de . . . . años, estado . . . . ., profesión . . . . ., vecino de . . . . ., Ayuntamiento de . . . . ., provincia de . . . . ., con D. N. I. núm. . . . ., expedido en . . . . ., el día . . . . de . . . . de . . . ., en nombre propio o . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha . . . . . y de las demás condiciones que figuran en el presente pliego, se comprometo a ejecutar las obras de derribo de la vieja Iglesia de Camponaraya y al traslado de los escombros y materiales del solar que ocupa en la cantidad de . . . . (en letra) . . . . pesetas o bien la baja en el tipo de licitación de . . . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

11.—En el sobre abierto presentará además, una declaración jurada de no hallarse incurso en incompatibilidad ni incapacidad, que se señala en los

artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Camponaraya, 20 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible).  
3973 Núm. 1695.—451,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado en las diligencias previas núm. 588/74 por imprudencia en accidente de circulación coche solo matrícula Belga AGR-674, conducido por su propietario Ovidio Mediavilla González, de 22 años de edad, casado, obrero, hijo de Gerardo y María, natural de Burgos, ocupado por su esposa Eloina Rodríguez González, de 25 años de edad, hija de José y Antonia, y una hija de dicho matrimonio, María Antonia, y desconociéndose el domicilio de los indicados, por medio de la presente se les hace el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en León, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 4113

## Anuncio particular

### Colegio Oficial de Agentes Comerciales de León y su provincia

#### EDICTO

Por medio del presente se pone en conocimiento del Agente Comercial Colegiado perteneciente a este Colegio, D. Enrique-José González Canal, de León, y se le requiere para el pago de cuotas colegiales mensuales que tiene pendientes, lo que deberá efectuar dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este edicto, significándole que si no lo hiciera, se consolidará su baja definitiva en el Cuerpo de Agentes Comerciales.

León, 29 de julio de 1974.—El Secretario, Cayo Boada Cañas.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Blanco Trobajo. 4085 Núm. 1693.—99,00 ptas.